

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN SU TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS; Y CONSIDERANDO

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que con el objeto de mejorar el manejo y funcionamiento del Laboratorio de Ingeniería de Métodos y facilitar su uso a la Comunidad del Tecnológico, se presenta el Reglamento al que deberán sujetarse los usuarios.

Que el presente Reglamento ha sido revisado por: la Dirección Académica, la Subdirección de Estudios Profesionales, las Divisiones de Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Industrial, y las Academias de Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Industrial, quienes han considerado que regula adecuadamente el funcionamiento del Laboratorio de Ingeniería de Métodos.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA DE MÉTODOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento será de carácter obligatorio para todos los alumnos inscritos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán y personal docente.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Laboratorio de Ingeniería de Métodos; así como proporcionar apoyo al personal docente y alumnos en el desarrollo de las actividades prácticas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- II. Dirección General, a la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
- III. División, a la jefatura de División de las distintas licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.

- IV. Laboratorista, a la persona autorizada para proporcionar el servicio del laboratorio a los usuarios.
- V. Usuario, a los alumnos y profesores que utilizan el laboratorio para realizar sus prácticas en la clase programada.
- VI. Personal Académico, Docente o Profesor, a los servidores públicos que realizan funciones de carácter académico en el Tecnológico, contratados para impartir clases, que enseñan o instruyen una asignatura del plan de estudios frente a grupo.
- VII. Comunidad del Tecnológico, a las autoridades, personal docente, personal administrativo de apoyo y alumnos.
- VIII. Alumno, a aquel que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso es admitido para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en el Tecnológico.
- IX. Laboratorio, al Laboratorio de Ingeniería de Métodos que es el área de servicio dentro de la Institución, destinada para la realización de prácticas del Laboratorio de Metrología y Laboratorio de Manufactura.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO

Artículo 4. Los usuarios que utilicen el laboratorio, deberán acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Los usuarios se comprometen a hacer uso correcto del laboratorio; así como del buen manejo del material y equipo, siguiendo las indicaciones del docente que esta frente a grupo y del manual de operación de cada equipo.

Artículo 6. Los usuarios tendrán acceso a los laboratorios, de acuerdo al horario de clases autorizado con la presencia del docente y cuando lo necesite para hacer prácticas siempre y cuando el laboratorio esté disponible.

Artículo 7. Los usuarios tendrán acceso al laboratorio, de preferencia con bata, lentes y zapatos de seguridad, cuando realicen algún trabajo relacionado con equipos, materiales y/o reactivos propios de cada laboratorio.

Artículo 8. Para solicitar material del laboratorio, el usuario deberá presentar la credencial oficial que lo acredita como alumno o docente, y firmar la correspondiente solicitud.

Artículo 9. Los usuarios en el momento de recibir el material y/o equipo solicitado, deberán revisar su estado con el laboratorista antes de usarlo.

Los materiales y/o equipos de presentar alguna anomalía, deberán reportarla inmediatamente al laboratorista, para que sea tramitada su reparación, de lo contrario, el usuario se hará responsable del deterioro presentado por el material y/o equipo.

Artículo 10. En caso de dañar el material o equipo prestado durante su uso, el usuario tendrá veinte días hábiles para reponerlo ó repararlo, firmando un vale como garantía, de lo contrario se le suspenderá en sus derechos vigentes.

Artículo 11. Los usuarios del laboratorio, son responsables de mantener limpio y en buenas condiciones el material y/o equipo, y una vez concluida la practica el área en que trabajaron.

Artículo 12. Al terminar la práctica o clase, el laboratorista revisará la devolución del material utilizado por los usuarios.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. El docente vigilará el correcto uso de las instalaciones, equipo, y material, por parte de los alumnos cuando estén realizando una práctica, y verificar al final de cada sesión que el laboratorio se encuentre en condiciones de orden y limpieza para iniciar otro trabajo.

Artículo 15. Los usuarios deben entregar al concluir su práctica, el material y/o equipo solicitado perfectamente limpio, y en las condiciones que se recibió.

Artículo 16. Queda prohibido fumar, ingerir alimentos o bebidas de cualquier tipo dentro del laboratorio, quién no respete esta disposición, se hará acreedor a una sanción.

Artículo 17. El usuario no podrá ingresar al laboratorio con radiocasete portátil, radio o algún otro artículo que distraiga la atención de sus compañeros, o que altere las señales electrónicas de los controles en los equipos, deberán mantener su teléfono celular apagado durante su permanencia en la práctica.

Artículo 18. Los alumnos deberán mostrar respeto y buena expresión verbal hacia toda persona que se encuentre en el laboratorio, con el propósito de preservar el orden y respeto, de lo contrario se hará acreedor a una sanción.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 19. A los usuarios que no observen y no cumplan el contenido del presente Reglamento, se les impondrá las sanciones establecidas en el Capítulo XI "De las Sanciones" del Reglamento de Alumnos vigente, tomando en cuenta las acciones del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma y la reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga los ordenamientos legales, referentes al Laboratorio de Ingeniería de Métodos establecidos con anterioridad.

TERCERO. El presente Reglamento será dado a conocer por la Dirección General a la Comunidad Estudiantil, Docentes y Personal Administrativo.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, según consta en Acta de su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en Jocotitlán, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

Reformas, adiciones y derogaciones aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil siete.